

De lunes a viernes en jornada diaria de seis horas cuarenta minutos sin descanso para desayuno, con entrada entre las 8,15 y las 8,30 horas y salida a partir de las 14,55 horas dependiendo de la hora matinal de incorporación al trabajo, hasta cumplir la jornada diaria establecida.

La realización de esta jornada dará derecho igualmente al disfrute de 25 días de vacaciones anuales, sin límite de fraccionamiento.

En cualquier momento, el personal que haya optado por esta jornada podrá pasar a realizar la jornada oficial, previa aprobación por la Comisión Mixta como garantía de la libertad de elección del trabajador.

Efectuada la elección de jornada, las modificaciones o sustituciones que afecten a la misma así como la total supresión de su disfrute por parte del colectivo que hubiera optado por la misma sólo será posible en el ámbito de la negociación colectiva —con aceptación unánime del colectivo afectado— o bien, de forma individualizada, por decisión personal de cambio de jornada, previa aprobación por la Comisión Mixta.

2. Se establecen las siguientes compensaciones para el personal que se encuentre en las condiciones que a continuación se especifican:

a) Plus histórico: Que será para 1993 de 285.000 pesetas brutas anuales distribuidas en doce mensualidades. En lo sucesivo esta cantidad se revalorizará anualmente con la aplicación del incremento de IPC referido a la anualidad anterior. Tendrán derecho exclusivamente al abono de este plus aquellos empleados que, realizando la jornada oficial de la compañía, estuvieran presentes en la plantilla de «Allianz Ras, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a 31 de diciembre de 1992.

b) Complemento «ad personam»: Que será de 120.000 pesetas brutas anuales, no indexables, distribuidas en doce mensualidades y que tendrá carácter compensable y no absorbible. Tendrán derecho al abono de este complemento, sin perjuicio de la aplicación de la citada compensación hasta donde alcance, todos los empleados igualmente presentes en plantilla de «Allianz Ras» a 31 de diciembre de 1992, con independencia de la jornada que realicen.

c) Mejora complementaria: Todos los empleados que, procedentes de la plantilla de la «Compañía Adriática, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», antes del 31 de diciembre de 1990 y presentes en la plantilla de «Allianz Ras» a 31 de diciembre de 1992, vinieran devengando todos o alguno de los antiguos conceptos de plus Convenio «Adriática», plus jornada partida e incremento jornada, percibirán bajo el concepto de mejora complementaria un importe equivalente a la cantidad en más resultante de la diferencia entre la suma de los importes de los referidos conceptos en cómputo global anual del año 1992 y la suma de los conceptos enunciados en los dos anteriores puntos a), «Plus Histórico» en los casos en que se tenga derecho a su percepción, y b), Complemento «ad personam». Esta mejora complementaria tiene el carácter de no absorbible ni compensable.

Cuando cualquier empleado que hallándose en las circunstancias descritas, en virtud de lo dispuesto en el punto 1 de la presente disposición transitoria, opte por la jornada continuada, a efectos del cálculo de la mejora complementaria que le corresponda no computarán los conceptos de plus jornada partida e incremento jornada, aun cuando éstos se vinieran percibiendo antes de esta decisión.

Disposición transitoria segunda.

La empresa se compromete a reconocer las eventuales obligaciones que, respecto a la aplicación del antiguo denominado Convenio Colectivo de Adriática y hasta la entrada en vigor del presente Convenio, sean reconocidas judicialmente o se convengan por pacto expreso con los representantes de los trabajadores para el personal procedente de la Compañía «Cresa Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima».

Disposición transitoria tercera.

El destino de los apartamentos propiedad de la compañía sitos en la urbanización «Las Lanzas», de Alicante, así como el importe existente a la fecha de la firma del presente Convenio en el Fondo Social regulado en el antiguo Convenio de «Adriática», serán decididos en el seno de la Comisión Mixta.

Disposición final

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, el Convenio «Allianz Ras» sustituye y deroga a su entrada en vigor al denominado Convenio Colectivo de «Adriática», sus normas o pactos de actualización o mejora y los Pactos Colectivos de la Compañía «Cresa» respetando en cualquier caso las mejoras individuales de los trabajadores con independencia de la compensación y absorción que pudiera corresponder en cada momento.

9840

RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 29 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1994.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 29 de noviembre de 1994, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas (número de código 9901105), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de diciembre de 1994.

Resultando que en el texto del citado convenio se han observado errores, el primero de ellos en la transcripción del punto 1.3 del artículo 9 que recoge «... el número de horas anuales laborales, remunerando estas horas como extraordinarias», cuando debe de decir «... el número de horas anuales laborales o remunerando estas horas como extraordinarias».

Asimismo, en el artículo 14.4 del convenio se suprimió, a requerimiento de esta Dirección General de Trabajo, un párrafo que más adelante se transcribirá y que debe quedar incorporado al texto del convenio. Tal párrafo es el siguiente: «La edad para el contrato de aprendizaje estará comprendida entre los 16 y 23 años».

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución mediante la cual se rectifican los señalados errores del texto del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1994.

Madrid, 3 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

9841

RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de prórroga y la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Wanner y Vinyas, Sociedad Anónima».

Visto el texto de prórroga y la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Wanner y Vinyas, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9005442), que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de prórroga y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DE PRORROGA Y LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «WANNER Y VINYAS, SOCIEDAD ANONIMA»

Primero.—Que, en cumplimiento del acuerdo alcanzado en las reuniones celebradas entre dichas representaciones, se ha llegado al acuerdo de modificar las condiciones económicas pactadas para el año 1995, en los términos que se detallarán más adelante y, asimismo, prorrogar por un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1996, las condiciones contenidas en el presente Convenio con las cláusulas que se recogerán a continuación.